MEMORANDO

PARA: **JENNIFER KARINA VARGAS MORENO**
Subdirectora Contractual (E)

DE: **JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS**
Subdirector Financiero

ASUNTO: Respuesta observaciones extemporáneas de carácter financiero realizadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de concurso de méritos abierto No. SDA-CMA-05-2025 objeto es **"DISEÑAR LA METODOLOGÍA PARA ESTIMAR EL CONSUMO Y RENDIMIENTO DE ENERGÉTICOS Y LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL SECTOR TRANSPORTE"**

Respetada doctora Jennifer,

En atención a las observaciones presentadas de orden financiero al proceso del asunto, a continuación, se remite la respuesta:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 4:06 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

(…)

Por lo anterior, solicitamos a ustedes que reduzcan la cifra exigida de cumplimiento para los indicadores de ***Rentabilidad del Activo mayor o igual a 0.01*** *y* ***Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual a 0.02.*** *Es de anotar que los indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio son indicadores que evalúan el retorno económico de los grupos de interés, mas no la solvencia económica o patrimonial de una empresa o negocio. Por el contrario, esa rentabilidad tiende a ser más alta en caso de compañías con bajos niveles de activos y patrimonio, lo que puede ser sinónimo de baja solidez o respaldo. ICONTEC cuenta con diversos activos que se han adquirido y mantenido precisamente con el propósito de incrementar la solidez de la compañía y garantizar su permanencia de largo plazo, activos sobre los que ICONTEC no tiene como prioridad obtener rentabilidades altas dada su condición de entidad sin ánimo de lucro y prestadora de servicios que buscan el bienestar social, más no el retorno económico, los cuales apoyan de manera especial los objetivos del Estado Colombiano.*

Con respecto a los indicadores de capacidad financiera solicitamos respetuosamente sean modificados los resultados de los indicadores de ***Índice de liquidez sea mayor o igual 1.50*** *y* ***razón de cobertura de intereses sea mayor o igual a 0.72.***

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

La Entidad procede a dar respuesta a su observación en los siguientes términos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, es obligación de las Entidades Estatales, en la fase de planeación, realizar un análisis integral del sector económico asociado al objeto contractual, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo. Dicho análisis debe quedar debidamente documentado, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibídem, en lo relativo a la determinación de los requisitos habilitantes.

En el marco de dicho análisis, y atendiendo al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Entidad ya accedió a realizar ajustes a los indicadores financieros inicialmente planteados, con el fin de garantizar la concurrencia plural de oferentes, manteniendo al mismo tiempo condiciones que aseguren solidez financiera, liquidez y sostenibilidad durante la ejecución del contrato que puede ser consultado mediante radicado No. 6739326 de fecha 01 de septiembre de 2025

Debe precisarse que continuar disminuyendo los niveles exigidos, como lo solicita el observante, pondría en riesgo la debida ejecución contractual, al reducir los estándares mínimos de solvencia, liquidez y capacidad de respuesta financiera que resultan indispensables para un contrato de la magnitud y características técnicas del presente proceso. En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos habilitantes deben responder a la naturaleza y valor del contrato, y no pueden flexibilizarse en exceso al punto de comprometer la garantía de cumplimiento (Sentencia del 2 de mayo de 2013, Exp. 25000-23-26-000-2001-02272-01).

Finalmente, es importante recordar que la normatividad de contratación estatal contempla la posibilidad de conformar consorcios o uniones temporales (artículo 7 de la Ley 80 de 1993), figura que permite a los interesados complementar sus capacidades jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales, ampliando de esta manera la participación en igualdad de condiciones.

Por lo expuesto, la Entidad concluye que los indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos en el pliego de condiciones, ya ajustados previamente, resultan técnicamente justificados, jurídicamente proporcionales y financieramente necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, motivo por el cual no es procedente acceder a la reducción adicional solicitada.

Atentamente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos

Elaboró:				
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20250041	FECHA EJECUCIÓN:	05/09/2025
Revisó:				
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20250041	FECHA EJECUCIÓN:	05/09/2025
Aprobó:				
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	05/09/2025